

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR Núm. 69

Durante la temporada de verano es menester adoptar las medidas de prevención conducentes a impedir terminantemente cualquier extralimitación que con motivo de baños o mal entendidas prácticas higiénicas puedan menoscabar el decoro público o atacar a la raigambre moral del país por la que una obligada policía de buenas costumbres ha de velar sin desmayo.

En su virtud, y con el fin de lograr esta finalidad de proteger las más elementales normas de pudor y decencia, he acordado prohibir:

1.º El uso de prendas de baño que resulten indecorosas, debiendo éstas cubrir el pecho y la espalda debidamente, además de que lleven faldas para las mujeres y pantalón de deporte para los hombres.

2.º La permanencia en playas, clubs, bares, restaurantes y establecimientos análogos, bailes, excursiones, embarcaciones y, en general, fuera del agua, en traje de baño, ya que este tiene su empleo adecuado dentro de ella y no pueden consentirse más allá de su verdadero destino.

3.º Que hombres o mujeres se desnuden o vistan en la playa, fuera de caseta cerrada, para cambiar el traje de calle por el de baño o viceversa.

4.º Cualquier manifestación de desnudismo o de incorrección en el mismo aspecto que pugne con la honestidad y buen gusto tradicionales entre los españoles.

5.º Los baños de sol sin albornoz puesto, fuera de las condiciones que en el párrafo siguiente se indican.

Las anteriores normas, que deberán ser particularmente observadas en las calles, playas, riberas de los ríos, piscinas y demás lugares de excursionismo o locales y sitios de esparcimiento, se completarán con la instalación de solarios tapados al exterior en los que, únicamente con la debida separación de sexos y vestidos al menos en traje de baño, se permitirá tomar baños de sol, siendo indispensable, tanto a la salida de dichos

solarios como a la del agua, el empleo de albornoces que cubran perfectamente el cuerpo.

Encarezco a todos los Agentes de mi Autoridad vigilen diligentemente la exacta observancia de lo dispuesto en la presente Circular, debiendo denunciarme a los infractores de lo ordenado, para la debida corrección.

Palencia 10 de Julio de 1953.

El Gobernador Civil,
1301 **Jesús López Cancio**

ciones para la adquisición de telas de retor crudo y sarga azul para mono.

También podrán formular peticiones para sábanas, toallas, pañuelos, tela para vestidos, camisas, etc., que servirán de orientación para otros concursos.

En las peticiones concretarán los Economatos y Cooperativas los metros de tela que desean y el suministro se hará por piezas completas.

El precio único que han de satisfacer los usuarios, cualquiera que sea el punto de destino, no será nunca superior al de 16'25 para el retor y de 16'45 para la sarga, más el transporte.

La Comisaría General no dispone de muestras de estos tejidos, por lo que los peticionarios deducirán la calidad por las características que figuran insertas en el *Boletín Oficial del Estado* de 26 de Marzo de 1953.

Las condiciones de pago serán las que libremente determinen entre sí vendedor y comprador y si realizada la adjudicación los destinatarios que reciban alguna partida que a su juicio no reúnan las características que se señalan en las bases 2.ª y 3.ª del anuncio del *Boletín* citado, lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Industria de la provincia correspondiente, la que emitirá informe para que decida lo procedente la Comisión Administrativa que señala dicho anuncio.

Aquellos Economatos y Cooperativas que hayan formulado pedido directo y concreto a Comisaría General con arreglo a las normas anteriores, se abstendrán de repetirlo, haciéndolo aquéllas cuyo pedido directo no se haya adaptado a lo que antecede.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Julio de 1953.
El Gobernador Civil,
1302 **Jesús López Cancio**

GOBIERNO CIVIL

Relación de las licencias de uso de armas de caza concedidas por el mismo durante el mes de Mayo de 1953.

Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA		
			Caza	Con galgo	Hurón
268	Teodoro Espina Moreno	Quintana del Puente	4.ª		
269	Pablo Doncel Meneses	Palencia	»		
270	Constancio Inyesto Lorenzo	Villaproviانو	»		
271	Fermín García Martín	Becerril del Carpio	»		
272	Jesús Nozal Val	Cozuelos de Ojeda	»		
273	Constancio Inyesto Lorenzo	Villaproviانو		Galgo	
274	Luis Díaz Díaz	Palencia	»		
275	José María Manchón Alario	Idem	»		
276	Domiciano Vega González	Villafrauel	»		
277	Pablo Pérez Salcés	Olleros de Pisuerga	»		
278	Rafael Botín Rodríguez	Palencia	3.ª		
279	Félix Villullas Cordón	Dueñas	4.ª		
280	Francisco Muñoz Castrillo	Idem	»		
281	Constantino Pascual Alvaro	Espinosa de Cerrato	»		
282	Eustolio Sanz García	Idem	»		
283	Agustín Gutiérrez Macho	Espinosa de Vzlo.	»		
284	Acelino Montes Revilla	Aguilar de Campoo	»		
285	Lucidio Gómez Muñoz	Báscones de Ebro	»		
286	Angel López Berzosa	Idem	»		
287	José Garrido Melendro	Villasarracino	»		
288	Julián Gutiérrez Franco	Espinosa de Vzlo.	»		
289	Rafael Fontaneda Pérez	Aguilar de Campoo	»		
290	Gerardo Onecha Gutiérrez	Población Cerrato	»		
291	Rufino Ibáñez Antolín	Villaviudas	»		
292	Rafael Cano Fernández	Cervatos de la Cueva	»		

Palencia 31 de Mayo de 1953. — El Gobernador Civil, **Jesús López Cancio**. 1117

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Distribución de tejidos a Economatos y Cooperativas

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Oficio-Circular número 38-53, se pone en conocimiento de los

Economatos y Cooperativas de la provincia, ya sean de tipo industrial o agrícola, así como de otros Organismos de la misma índole, que pueden formular ante esta Delegación Provincial de Abastecimientos, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, peti-

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Servicio Forestal

Relación de las subastas que han de celebrarse en estas Oficinas (Valladolid, Muro, 5), en las fechas que se indican y con arreglo al pliego de condiciones publicado en este mismo «Boletín Oficial»:

TERMINO MUNICIPAL	Lote	Núm. de árboles		VOLUMEN			VALOR Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA			SITIO	FECHA LIMITE		
		Made- rables	Le- ñosos	Madera	Leña gruesa	Leña de copa		Día	Mes	Hora		Día	Mes	Hora
Sopeña y Carneros (León)	1	132	—	46'292	—	151'7	16.960'70	2	Septiembre	11	y Ayto. de Carneros y Sopeña	29	Agosto	13
San Justo de la Vega (id.)	1	193	—	46'714	—	200'6	15.017'20	2	»	11 1/2	y Ayto. de San Justo de la Vega	29	»	13
»	2	317	—	108'828	—	339'4	34.345'40	2	»	11 1/2	»	29	»	13
Nistal de la Vega (id.)	1	284	—	73'375	—	292'3	27.142'75	2	»	12	y Ayto. de Nistal de la Vega	29	»	13
Villanera de la Vega (id.)	1	319	—	72'315	—	286'5	27.465'90	2	»	12 1/2	y Ayto. de Villanera de la Vega	29	»	13
Castrillo de las Piedras (id.)	1	209	—	56'042	—	206'1	20.645'20	2	»	13	y Ayto. de Castrillo de las P.	29	»	13
Santibáñez de la Isla (id.)	1	246	—	45'586	—	292'0	17.415'10	3	»	11 1/2	y Ayto. de Santibáñez de la Isla	31	»	13
Barrientos (id.)	1	391	—	69'716	—	264'6	28.680'20	3	»	11 1/2	y Ayto. de Barrientos	31	»	13
San Román de la Vega (id.)	1	115	—	36'768	—	115'0	13.443'80	3	»	12	y Ayto. de S. Román de la Vega	31	»	13
Villagarcía de la Vega (id.)	1	66	—	23'005	—	80'4	8.453'75	3	»	12 1/2	y Ayto. de Villagarcía de la Vega	31	»	13
Mansilla de las Mulas (id.)	1	208	—	69'750	—	213'7	25.481'00	3	»	13	y Ayto. de Mansilla de las Mulas	31	»	13
Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora)	1	363	—	120'541	—	360'7	49.659'20	4	»	11	y Ayto. de Santa Cristina	1	Septiembre	18
Villaburbula (León)	2	300	—	146'023	—	341'8	49.554'79	4	»	11 1/2	»	1	»	13
Villapadierna (id.)	1	264	—	89'741	—	288'1	32.849'85	4	»	11 1/2	y Ayto. de Villaburbula	1	»	13
Valencia de Don Juan (id.)	1	288	—	150'091	—	207'9	57.823'62	4	»	12	y Ayto. de Villapadierna	1	»	13
Sahagún de Campos (id.)	1	361	—	82'316	—	414'4	33.758'02	4	»	12 1/2	y Ayto. de Valencia de D. Juan	1	»	13
»	2	347	—	79'723	—	375'0	32.615'58	4	»	12 1/2	»	1	»	13
»	3	557	—	109'879	—	525'0	44.977'20	4	»	12 1/2	y Ayto. de Sahagún de Campos	1	»	13
»	4	460	—	94'286	—	346'7	48.840'90	5	»	10 1/2	»	2	»	13
Canal de Castilla (Valladolid)	1	97	—	47'176	—	147'0	8.284'20	5	»	12	»	2	»	13
»	2	157	41	137'109	6'5	296'1	13.983'00	5	»	12	»	2	»	13
»	3	247	48	89'639	4'6	555'1	14.689'50	5	»	12	»	2	»	13
»	4	299	40	90'231	6'6	581'1	10.244'50	5	»	12	»	2	»	13
»	5	302	83	90'498	19'9	468'6	10.000'00	5	»	10 1/2	»	2	»	13
»	6	471	—	66'828	—	560'3	7.250'00	5	»	12 1/2	»	2	»	13
»	7	746	147	118'379	43'6	1.009'5	12.282'00	5	»	12	»	2	»	13
»	8	663	115	137'750	31'3	966'0	11.750'00	5	»	12	»	2	»	13
»	9	291	75	71'121	21'6	450'7	9.625'00	5	»	12	»	2	»	13
»	10	242	24	190'015	6'2	485'7	18.507'00	5	»	12	»	2	»	13
»	11	402	61	234'648	10'8	768'5	39.333'00	5	»	12	»	2	»	13
»	12	168	25	104'779	4'2	353'2	14.643'00	5	»	12	»	2	»	13
Saldaña (Palencia)	1	114	—	57'334	—	204'8	22.688'24	7	»	10 1/2	y Ayto. de Saldaña	4	»	13
»	2	297	218	31'524	11'3	270'2	7.566'56	7	»	10 1/2	»	4	»	13
»	3	325	749	24'509	41'3	361'3	6.921'57	7	»	10 1/2	»	4	»	13
»	4	457	517	50'289	21'4	343'5	11.700'41	7	»	10 1/2	»	4	»	13
Gañinas de la Vega (id.)	1	435	184	32'056	8'9	371'9	10.494'10	7	»	11 1/2	y Ayto. de Gañinas de la Vega	4	»	13
Renedo de la Vega (id.)	1	374	—	41'613	—	340'7	15.586'65	7	»	12	y Ayto. de Renedo de la Vega	4	»	13
»	2	204	—	32'376	—	200'1	12.255'66	7	»	12	»	4	»	13
»	3	265	—	36'705	—	260'7	13.995'90	7	»	12	»	4	»	13
La Serna (id.)	1	1.033	748	50'233	38'7	371'4	10.805'00	7	»	12 1/2	y Ayto. de La Serna	4	»	13
Nogal de las Huertas (id.)	1	450	—	87'879	—	347'7	27.059'10	7	»	13	y Ayto. de Nogal de las Huertas	4	»	13
Carrion de los Condes (id.)	1	203	—	99'883	—	227'9	41.092'70	8	»	11	y Ayto. de Carrion	5	»	13
»	2	269	—	84'285	—	279'6	35.112'00	8	»	11	»	5	»	13
»	3	357	1.092	49'914	36'8	247'5	8.711'89	8	»	11 1/2	y Ayto. de Lobera y Gañinas	5	»	13
Lobera y Gañinas (Litigio)	1	—	2.266	—	90'6	168'0	2.148'00	8	»	12	y Ayto. de Melgar	5	»	13
Melgar de Fernamental (Burgos)	1	592	97	112'340	6'7	535'3	36.037'10	8	»	12	»	5	»	13
»	2	630	54	132'159	3'8	614'2	42.246'10	8	»	12	»	5	»	13
»	3	496	—	163'325	—	462'0	49.921'50	8	»	12	»	5	»	13
»	4	290	44	50'153	7'8	216'6	9.115'21	8	»	12	»	5	»	13
»	5	147	—	84'845	—	225'2	34.388'40	8	»	12	»	5	»	13
»	6	188	—	46'009	—	208'4	17.440'13	8	»	12	»	5	»	13

las formalidades reglamentarias.

10. El que no resultare adjudicatario podrá retirar la fianza desde el día siguiente al que se haga la adjudicación definitiva.

11. En el plazo de diez días a partir de la fecha del pago del remate será efectuada por el personal del Servicio Forestal la entrega correspondiente, concurriendo también según cada caso, el representante nombrado por el Ingeniero encargado del canal, acequia, etc., donde radique la corta o el Ayuntamiento consorciante cuando el aprovechamiento sea en terrenos cedidos por los Ayuntamientos. Una vez realizada esta operación podrá el rematante iniciar los trabajos de apeo del arbolado.

12. El rematante se hará responsable desde el momento de la entrega hasta el del reconocimiento final de los daños ocasionados en la zona de corta y la de responsabilidad que se fija en una faja de doscientos metros alrededor de aquella, si no hubiera denunciado al infractor, abonando como vía de multa el doble del valor de los productos destruidos o indebidamente aprovechados, restituyéndolos en su precio y abonando los daños causados.

13. El aprovechamiento se hará bajo la dirección del personal de esta Confederación que se designe para evitar bajo su responsabilidad que se cometan excesos o daños sin que la que estos contraigan libere al rematante de las que pudieran alcanzarle.

14. El apeo de los árboles deberá hacerse antes del día diez de Abril y la extracción total de los productos deberá estar ultimada el día uno de Octubre salvo autorización de prórroga que solamente se dará cuando especialísimas circunstancias lo aconsejen.

15. Una vez efectuado el apeo de los árboles, el rematante solicitará del Servicio Forestal, la utilización de la contada en blanco, que se hará en el plazo de diez días, no pudiendo retirarse ningún producto hasta tanto no se hubiera efectuado.

16. El rematante perderá los productos (que quedarán a beneficio de los propietarios del arbolado), que no hubiesen sido extraídos, dentro del plazo señalado para ello, abonando, además los perjuicios a que hubiere lugar.

17. El corte de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos, de-

jando el tocón en el terreno con su parte radical enterrada y aprovechando el rematante el resto del árbol.

18. La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existen o por los sitios que se indiquen por el personal del Servicio Forestal.

19. El rematante queda obligado a dejar el terreno, una vez ultimado el aprovechamiento enteramente libre de despojos procedentes de la corta, excepto en lo referente al tocón que se cita en el artículo 17.

20. La Confederación podrá interrumpir el aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado persista en cometer daños en el terreno o en el arbolado o en contravenir las órdenes de este pliego, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

21. El rematante no podrá hacer fuera de los sitios que le indique el personal del Servicio Forestal y en los terrenos de aprovechamiento, chozas, cobertizos, instalaciones de sierras, depósitos, etcétera, obligándose además a retirar el material que le haya sido necesario para efectuar el aprovechamiento al finalizar éste, entendiéndose que si así no lo hiciera, quedará a beneficio de la Confederación.

22. Este contrato se entiende hecho a riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón, de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas, climatológicas o cualquiera otro accidente imprevisto le ocasione, ni tampoco por la falta de árboles, en caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

La cubicación dada por el Servicio Forestal, se considerará admitida por el hecho de presentar proposición, por lo que en ningún momento se admitirán reclamaciones sobre el particular.

23. En los casos no previstos en este contrato, se estará a cuanto dispone la legislación vigente por que se rige la Administración Forestal del Estado en esta clase de aprovechamientos.

24. Vendrá obligado el rematante a suministrar cuantos datos le sean solicitados por el Servicio Forestal, acerca de las diferentes condiciones de las maderas, precios de coste y explotación, etcétera, siendo de cuenta los gastos que la toma de datos ocasione y que en ningún caso podrá exceder del cinco por mil del importe del remate.

25. En las cortas en canales, acequias, etcétera, serán de cuenta del rematante los daños que pudieran ocasionarse en las obras de fábrica y demás, siendo valorados estos daños por el Ingeniero encargado y comunicándose al rematante dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha del reconocimiento final previsto.

Si el rematante no estuviera de acuerdo con la tasación, habrá de presentar, en el plazo de quince días otra detallada, y en última instancia resolverá el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Si las reparaciones de los daños causados no pudieran llevarse a cabo antes de la terminación del aprovechamiento, abonará el rematante en concepto de indemnización por perjuicios, la cantidad de cincuenta pesetas diarias, desde dicha fecha hasta el día en que se ultimen los trabajos.

26. El adjudicatario, antes de iniciar la corta, citará las líneas aéreas de conducción de energía eléctrica, etcétera, a que aquella pueda afectar a fin de que por la Jefatura del Servicio a que compete, se comunique a las empresas correspondientes y los rematantes de pastos, que está autorizada la corta, para que se pongan de acuerdo en el sentido de causar la menor perturbación posible en los diversos aprovechamientos siendo de cuenta del rematante el abono de los daños que causare.

27. En las cortas del canal de Castilla, tanto durante las operaciones de corta como en las de tronzo y saca, han de quedar enteramente libres y transitables las banquetas y caminos de sirga, debiendo atender el adjudicatario en todo momento, las indicaciones que le sean hechas por los empleados del Canal.

28. Todas las cuestiones que pudieran surgir respecto a estos aprovechamientos maderables, serán resueltas en última instancia por el Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación Hidrográfica del Duero.

29. Todas las condiciones de situación, límites, número de árboles, volúmenes y precios de cada lote, son los que se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se encuentra y en el de Valladolid.

30. La Mesa estará constituida por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, Sr. Abogado Jefe del Estado, Sr. Interventor General de la Administración del Estado y por un representan-

te del Ayuntamiento propietario de los terrenos.

Valladolid Junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, *Justo Medrano*.

1264

Anuncios particulares

Notaría de don Luis García Guinea de Cervera de Pisuerga

EDICTO

A requerimiento de don Hermógenes Merino Fernández, Presidente de la Comunidad de Regantes del «Valle de la Ojeda», se ha iniciado ante el Notario de Cervera de Pisuerga, don Luis García Guinea, acta de notoriedad para acreditar e inscribir en el Registro de Aguas Públicas el aprovechamiento de las aguas de los ríos denominados «Burejo» y «Tarabás», y de las fuentes o manantiales denominados «Bahillo», «Fuentellavino» y «Valdelasfuentes», sitios todos en término municipal de Olmos de Ojeda, que desde tiempo inmemorial se vienen utilizando por los poseedores de las fincas enclavadas en dicho término, para riegos. Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dichos aprovechamientos, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación, puedan comparecer ante el Notario autorizante a los efectos del artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario.

Cervera de Pisuerga 7 de Julio de 1953.

Hermanidad de Labradores y Ganaderos de Población de Cerrato

EDICTO

Hago saber a todos los propietarios de fincas rústicas de este término municipal que en la Secretaría de esta Hermanidad y por término de quince días, se halla expuesto al público el Padrón de cuotas acordadas para cubrir el presupuesto de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento y por si algún interesado se cree perjudicado, pueda reclamar en dicho plazo lo que en justicia proceda; transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Población de Cerrato 10 de Julio de 1953.—El Presidente, *Julián Palomo*.

Imprenta Provincial —PALENCIA